



INFORME
DEL
CONSEJO DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA NAMIBIA

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 24 (A/7624/Rev.1)

NACIONES UNIDAS

INFORME
DEL
CONSEJO DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA NAMIBIA

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 24 (A/7624/Rev.1)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1970

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
CARTA DE ENVIO		
INTRODUCCION	1 - 4	1
I. ACTIVIDADES DEL CONSEJO		
A. Organización y métodos de trabajos del Consejo . . .	5 - 11	3
B. Participación del pueblo de Namibia en los trabajos del Consejo	12 - 14	4
C. Audiencias	15 - 25	5
D. Consultas y cooperación con los organismos especia- lizados y otros órganos de las Naciones Unidas . . .	26 - 36	7
E. Cuestión de los documentos de viaje	37 - 48	11
F. Programa de enseñanza y capacitación para los namibianos	49 - 56	14
G. Examen de la legislación y las prácticas establecidas en el Territorio por el Gobierno de Sudáfrica . . .	57 - 58	15
II. ACTIVIDADES DEL MOVIMIENTO DE LIBERACION	59 - 68	16
III. ACTIVIDADES DE INTERESES ECONOMICOS Y DE OTRO TIPO EN EL TERRITORIO	69 - 75	18
IV. LA ACTITUD INTRANSIGENTE Y NEGATIVA DEL GOBIERNO DE SUDAFRICA	76 - 103	20
A. Desarrollo de "territorios patrios" y transferencia de poderes del gobierno territorial a la República de Sudáfrica	77 - 85	20
B. Hoachanas	86 - 89	22
C. Medidas adoptadas en relación con la Ley sobre el terrorismo de 1967 (<u>Terrorism Act</u>)	90 - 98	23
D. La cuestión de los refugiados	99 - 103	24
V. APLICACION DE LAS RESOLUCIONES PERTINENTES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE SEGURIDAD	104 - 113	26
VI. CONCLUSIONES	114 - 120	29
VII. RECOMENDACIONES	121	30

CARTA DE ENVIO

24 de octubre de 1969

Señor Secretario General:

Tengo el honor de transmitir adjunto el cuarto informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en conformidad con la sección V de la resolución 2248 (S-V) de la Asamblea General. Este informe fue aprobado por el Consejo en su 78a. sesión, celebrada el 24 de octubre.

Con arreglo a los términos de la mencionada resolución, tengo el honor de pedir que el informe sea distribuido como documento de la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones.

Saludo a usted con mi más alta consideración.

(Firmado) Hadji Roeslan ABDULGANI
Presidente
del Consejo de las Naciones Unidas
para Namibia

U Thant
Secretario General de las
Naciones Unidas
Nueva York

INFORME DEL CONSEJO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NAMIBIA

INTRODUCCION

1. Por sus resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967 la Asamblea General dio por terminado el Mandato de Sudáfrica en el Africa Sudoccidental y creó el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental, - compuesto por los representantes de Colombia, Chile, Guyana, la India, Indonesia, Nigeria, el Paquistán, la República Arabe Unida, Turquía, Yugoslavia y Zambia - para que administrara el Territorio hasta la independencia con la máxima participación posible de los habitantes del Territorio. Tras examinar el primer informe del Consejo 1/ a la Asamblea General, ésta pidió al Consejo, en su resolución 2325 (XXII) de 16 de diciembre de 1967, "que lleve a cabo por todos los medios a su alcance el mandato que le ha confiado la Asamblea General".

2. El 12 de junio de 1968 la Asamblea General, en su resolución 2372 (XXII), proclamó también que, de acuerdo con los deseos de su pueblo, el Africa Sudoccidental sería conocida en lo sucesivo como "Namibia" y decidió que el Consejo se llamaría "Consejo de las Naciones Unidas para Namibia" y que el Comisionado se llamaría "Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia". En la misma resolución, la Asamblea General decidió también que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia desempeñaría con carácter prioritario las funciones siguientes:

"a) En consulta y con la cooperación de los organismos especializados y demás órganos competentes de las Naciones Unidas a quienes se pidió, de acuerdo con el párrafo 2 de la sección III de la resolución 2248 (S-V), que prestaran asistencia técnica y financiera a Namibia, el Consejo asumirá las responsabilidades del establecimiento de un programa coordinado de emergencia para la prestación de esa asistencia, a fin de hacer frente a las exigencias de la situación actual;

"b) El Consejo organizará un programa de instrucción para los namibianos, en consulta con los gobiernos que hayan manifestado su interés y preocupación, a fin de que pueda constituirse un cuerpo de funcionarios públicos y de personal técnico y profesional y esté en condiciones de encargarse de la administración pública y del desarrollo social, político y económico del Estado;

"c) El Consejo continuará con carácter urgente su consulta sobre la cuestión de la expedición a los namibianos de documentos de viaje que les permitan viajar por el extranjero."

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 64 del programa, documento A/6897.

3. El 16 de diciembre de 1968 la Asamblea General por su resolución 2403 (XXIII), pidió entre otras cosas al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que continuara desempeñando por todos los medios a su alcance las responsabilidades y funciones a él confiadas, y recomendó a los órganos competentes de las Naciones Unidas que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, examinaran las recomendaciones contenidas en el tercer informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia 2/. Estas recomendaciones se referían en particular a la adopción de todas las medidas necesarias para cumplir eficazmente las actividades detalladas en el párrafo 2 supra.

4. El Consejo ya ha presentado tres informes a la Asamblea General 3/. Este cuarto informe abarca el período de 13 de noviembre de 1968 a 24 de octubre de 1969.

2/ Ibid., vigésimo tercer período de sesiones, tema 64 del programa, documento A/7338 y Corr.1, sección IV.

3/ Ibid., e ibid., vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 64 del programa, documentos A/6897 y A/7088.

I. ACTIVIDADES DEL CONSEJO

A. Organización y métodos de trabajos del Consejo

5. Durante el período que se examina, los procedimientos y la organización del Consejo no han registrado variación alguna. No obstante, habida cuenta de la necesidad generalmente sentida de una mejora en su funcionamiento, el Consejo estableció en su 67a. sesión, el 27 de agosto de 1969, un Comité Especial de Organización integrado por los representantes de Guyana, la India, Indonesia y la República Árabe Unida, bajo la presidencia del Embajador Thompson (Guyana), Presidente del Consejo para el mes de septiembre, y con la ayuda del Comisionado interino de las Naciones Unidas para Namibia.

6. De conformidad con decisiones tomadas por el Consejo en sus sesiones 67a. y 68a., las atribuciones del Comité consistían en estudiar los siguientes puntos y hacer recomendaciones al respecto:

- a) la organización y los métodos de trabajo del Consejo;
- b) la conveniencia de celebrar sesiones públicas o privadas;
- c) la cuestión de la participación del pueblo de Namibia en los trabajos del Consejo.

7. El 29 de septiembre el Comité Especial aprobó un informe provisional en el que hacía al Consejo las siguientes recomendaciones:

a) crear dos pequeños comités permanentes, cada uno de ellos integrado por no más de cinco miembros del Consejo. El primero, se encargaría de planificar la labor del Consejo y de seleccionar las comunicaciones recibidas y se ocuparía de las cuestiones relativas a la publicidad y el segundo sería responsable del estudio detallado de todas las cuestiones de naturaleza administrativa o jurídica referente a Namibia;

b) prolongar el mandato de la Presidencia a cuatro meses;

c) aprobar las siguientes normas: i) que las sesiones del Consejo en las que se discutan cuestiones políticas sean públicas a menos que se decida otra cosa; y ii) que las sesiones en las que se discutan cuestiones administrativas sean privadas a menos que se decida otra cosa.

8. El Comité Especial consideraba también que quizá se necesitaran los servicios de expertos para ayudar a los comités permanentes en algunos casos, tal vez preparando estudios básicos. Sin embargo, el Comité, aunque creía que tal vez los Comités Permanentes empezaran a solicitar los servicios de expertos cuando hubieran tenido la posibilidad de estudiar más a fondo los problemas que les remitiera el Consejo, entendía también que el Consejo mismo acaso considerara oportuno tomar una decisión previa, incluso antes del establecimiento efectivo de los comités

permanentes, para solicitar los servicios de expertos en materias concretas a fin de preparar estudios básicos a la luz de necesidades definidas. Se acordó también invitar a un representante de la Organización de la Unidad Africana a participar, en calidad de observador, en las reuniones del Consejo.

9. El Comité recomendó además que el Comité Especial sobre Documentos de Viaje siguiera desempeñando sus funciones hasta que hubiese cumplido su función, pero que se asignara la labor de los demás subcomités a los nuevos comités permanentes.

10. El Consejo expersó su general aprobación del informe presentado por el Comité Especial de Organización. Además de la necesidad de los servicios de expertos para preparar estudios básicos en materias específicas, se sugirió que el Consejo, si fuera necesario, podría considerar el nombramiento de relatores especiales según fuere apropiado.

11. Entretanto, el Comité Especial sobre Documentos de Viaje establecido por el Consejo en su sexta sesión el 22 de noviembre de 1967, e integrado por los representantes de Guyana (Presidente), la India, la República Arabe Unida y Yugoslavia, siguió estudiando, con la ayuda del Comisionado interino de las Naciones Unidas para Namibia, los aspectos políticos, jurídicos y administrativos de la cuestión de la expedición de documentos de viaje a namibianos. Dos de sus miembros y el Comisionado interino se trasladaron al Africa oriental en febrero de 1969 con el fin de alcanzar esos objetivos (véase sección I E) infra).

B. Participación del pueblo de Namibia en los trabajos del Consejo

12. De conformidad con las disposiciones del párrafo dispositivo 1 de la sección II de la resolución 2248 (S-V) de la Asamblea General, se confió al Consejo la función de "administrar el Africa Sudoccidental hasta la independencia con la máxima participación posible del pueblo del Territorio". Por consiguiente, el 30 de noviembre de 1967 el Consejo decidió invitar a representantes de Namibia a participar en sus trabajos. En respuesta a una consulta del Consejo sobre la organización u organizaciones más representativas del pueblo del Territorio, la Organización de la Unidad Africana manifestó que sólo reconocía a la South West Africa People's Organization (SWAPO). Posteriormente el Consejo decidió convocar, con la ayuda del Comisionado interino, una reunión con representantes de todos los partidos políticos y organizaciones namibianos para estudiar la cuestión a fin de elaborar arreglos definitivos al respecto.

13. A la misión del Consejo al Africa Oriental se le confirió el mandato de realizar consultas con representantes namibianos a fin de averiguar su opinión sobre, entre otras cosas, la cuestión de su participación en los trabajos del Consejo. Al informar al Consejo sobre su labor, la misión indicó que la SWAPO desearía nombrar un representante ante el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, ya que se consideraba el partido de más amplia base y mayor magnitud de los partidos políticos, con secciones en todo el país y miembros de todos los sectores. Señaló asimismo que era la única organización que ayudaba a los refugiados, independientemente de su afiliación política. Los representantes de la South West Africa National Union (SWANU) expresaron la esperanza de que se permitiera que los representantes namibianos participaran en cierto grado en los trabajos del Consejo. Sabían que varios grupos trataban de que los reconociera el Consejo, pero indicaron

que ellos sólo reconocían a dos, a saber, su propia organización, la SWANU, y la SWAPO. Admitían que la SWAPO representaba la parte de mayor superficie y densidad demográfica del país y expresaron el deseo de que el Consejo hiciera todo lo posible por fomentar la colaboración entre ambos grupos.

14. Al Comité Especial de Organización mencionado en la sección A supra se le confió también el examen de la cuestión de la participación de los namibianos en los trabajos del Consejo. El Comité Especial ha realizado consultas con los representantes de las organizaciones del pueblo namibiano presentes en Nueva York acerca de los métodos para que el pueblo namibiano pueda participar en la labor del Consejo, consultas que aún prosiguen. El Comité Especial también se reunirá en fecha próxima con representantes de la Organización de la Unidad Africana sobre el asunto.

C. Audiencias

15. Durante el período que se está examinando el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia concedió varias solicitudes de audiencia. En la sesión que celebró el 24 de enero de 1969 el Consejo escuchó al reverendo Marcus Kooper, de la South West Africa National Independence Organization (SWANIO), sobre la cuestión de los hoachanas y en la sesión del 4 de septiembre, celebrada en la Sede, al Sr. Mbaeva, del South West Africa National United Front (SWANUF), sobre varias cuestiones relativas a Namibia.

16. Según las atribuciones de la misión del Consejo al Africa Oriental, aprobado por el Consejo el 22 de enero en su 55a. sesión, este último, una vez en la región, celebraría consultas con los representantes del pueblo de Namibia para conocer su opinión sobre diversos aspectos de la cuestión de Namibia. En consecuencia, la misión celebró consultas con los representantes de la SWAPO, la SWANU y el SWANUF en Lusaka y en Dar es Salaam los días 6, 7 y 12 de febrero. El 15 y el 24 de febrero se celebraron otras audiencias en Nairobi y en Londres.

17. Durante las consultas en Dar es Salaam, los representantes de la SWAPO entregaron a la misión un memorando escrito en el que señalaban las últimas actividades del Gobierno de Sudáfrica en desafío de las resoluciones de las Naciones Unidas. Señalaron que los siguientes eran los actos más notorios de represión y de genocidio realizados contra el pueblo de Namibia:

- a) La aprobación por el Parlamento de la llamada Terrorism Act, en junio de 1967;
- b) El anuncio, hecho en febrero de 1968, de que pronto comparecerían más miembros de la SWAPO ante la Corte Suprema de Pretoria;
- c) La detención, el 13 de octubre de 1968, de seis jefes tradicionales que se oponían a la creación de los bantustanes. Uno de los jefes fue muerto a tiros en el lugar de detención y no se conocía el paradero de los demás. Simultáneamente, el memorando señalaba que se había hecho, a sangre fría, una matanza de más de sesenta y tres aldeanos. En la selva se habían encontrado los cadáveres, con heridas de bala, de muchos otros civiles. Había por entonces 2.000 refugiados procedentes del territorio en Zambia y en Botswana.

18. Los representantes de la SWAPO estimaban que la grave situación imperante en ese momento en Namibia constituía no sólo una amenaza al continente africano, sino a todo el mundo.

19. Los representantes presentaron a la misión la declaración siguiente:

"Preámbulo:

La South West Africa Peoples Organization y todo el pueblo de Namibia no pueden menos de lamentar profundamente que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia no haya podido entrar en el Territorio, sobre todo en estos momentos en que el pueblo de Namibia hace frente a una monstruosidad idéntica a la de la era de Hitler.

Solicitudes

Pedimos enérgicamente que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia desempeñe cabalmente su función internacional y exhortamos a las Naciones Unidas a que hagan sentir su presencia en Namibia mediante una plena aplicación de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General;

Pedimos que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia solicite al Consejo de Seguridad que celebre una reunión de carácter urgente con miras a poner en vigor las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

Pedimos que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia se dirija inmediatamente a Namibia." 4/

20. Entre otros asuntos mencionados durante las consultas figuraron los siguientes: a) la situación en la faja de Caprivi y la situación de los refugiados de Caprivi que habían huido a Zambia y Botswana; b) cuestiones de educación relacionadas tanto con los programas de becas de las Naciones Unidas como con el propio programa de la SWAPO, actualmente en vías de elaboración; c) cuestiones relativas a la emisión de documentos de viaje por el Consejo; y d) la condición jurídica de los namibianos que viven en otros países.

21. En respuesta a una pregunta que les hiciera un miembro de la misión, los representantes de la SWAPO dijeron que no tenían inconveniente en discutir con las autoridades sudafricanas el traspaso del poder al pueblo de Namibia. Entre tanto, expresaban que el propio Consejo o los Estados Miembros de las Naciones Unidas debían proporcionar los medios materiales para llevar adelante el movimiento de liberación dentro de Namibia.

22. Las conversaciones con los representantes del SWANUF versaron principalmente sobre cuestiones relativas a la condición jurídica y material de los namibianos en sus respectivos países de refugio, a becas y oportunidades de educación y a la emisión de documentos de viaje, con respecto a las cuales reaccionaron de forma positiva. El SWANUF sostenía que eran 75.000 sus afiliados en Namibia, principalmente en la zona de Nama, en la parte central del Territorio. Sus afiliados del

4/ A/AC.131/R.1/Rev.1, párr. 85.

exterior se concentraban principalmente en Botswana. Había algunos otros en Kenia, Etiopía y algunos otros países.

23. Durante las consultas celebradas con los representantes de la SWANU, éstos informaron a la misión que su política difería básicamente de la de otras organizaciones políticas namibianas en cuanto a que a ellos les parecía que la lucha debía llevarse a cabo desde dentro del Territorio. Su interés radicaba en el movimiento de liberación dentro de Namibia, el cual, a su parecer, no debía desvirtuarse con la introducción de combatientes por la libertad namibianos procedentes de países vecinos o actividades relacionadas con el bienestar de los refugiados. En este respecto, sugirieron que el interés del Consejo por el pueblo del Territorio podía manifestarse de la siguiente manera: El Consejo debía fomentar el traspaso de fondos a las organizaciones políticas del Territorio por conducto de las organizaciones internacionales particulares o semioficiales disponibles, con miras a financiar el movimiento de liberación y, en lugar de preocuparse de la educación de los refugiados debía apoyar los programas de educación de adultos de los partidos políticos dentro del Territorio. En segundo lugar, el Consejo debía elaborar un registro de los prisioneros políticos de Namibia y tratar de dar ayuda a ellos y a las personas a su cargo.

24. En relación con otros temas, los representantes de la SWANU indicaron que, sin perjuicio de reservas de menor importancia, apoyarían el plan sobre los documentos de viaje. En relación con la composición de la SWANU, indicaron que sus miembros se concentraban preponderantemente en la propia Namibia y que había alrededor de 70, en su mayoría estudiantes, en otros países, principalmente en Suecia, en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en los Estados Unidos de América, en Europa Oriental y en Zambia. Los representantes de la SWANU indicaron que no tenían ningún contacto con el SWANUF.

25. Además de las consultas celebradas por el Consejo de Namibia con los representantes del pueblo namibiano, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en virtud de las disposiciones de la resolución 1805 (XVII) de la Asamblea General, ha examinado, de conformidad con sus prácticas establecidas, peticiones relativas a Namibia. El Comité Especial ha informado sobre éstas a la Asamblea General en forma separada ^{5/}. Las peticiones que planteaban cuestiones de interés para el Consejo de Namibia han sido señaladas a la atención de éste por la Secretaría.

D. Consultas y cooperación con los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas

26. El tema de la cooperación de los organismos especializados en lo relativo a la cuestión de Namibia se planteó por primera vez en el párrafo 2 de la sección III de la resolución 2248 (S-V) de la Asamblea General, en el cual la Asamblea:

"Pide a los organismos especializados y a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas que presten al Africa Sudoccidental asistencia técnica y financiera mediante un programa urgente coordinado para hacer frente a las exigencias de la situación;"

^{5/} Ibid., vigésimo cuarto período de sesiones. Suplemento No. 23 (A/7623/Rev.1), capítulo VII, secciones A y B.

27. Después de examinar el segundo informe del Consejo 6/, la Asamblea General aprobó la resolución 2372 (XXII), que en el inciso a) de su párrafo 4 decía:

"En consulta y con la cooperación de los organismos especializados y demás órganos competentes de las Naciones Unidas a quienes se pidió, de acuerdo con el párrafo 2 de la sección III de la resolución 2248 (S-V), que prestaran asistencia técnica y financiera a Namibia, el Consejo asumirá las responsabilidades del establecimiento de un programa coordinado de emergencia para la prestación de esa asistencia, a fin de hacer frente a las exigencias de la situación actual;"

28. Posteriormente, un subcomité establecido por el Consejo en cumplimiento del citado inciso a) del párrafo 4 examinó la cuestión y llegó a algunas conclusiones que figuran en el informe del Consejo a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones 7/. Sus principales conclusiones fueron: a) que se preparase un esquema de un programa coordinado de emergencia, y b) que el Comisionado Interino gestionara ante los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas la prestación de asistencia de expertos para la preparación del programa.

29. El Consejo ha examinado los dos aspectos principales de la cuestión, a saber, la preparación del plan a largo plazo para el desarrollo económico y social del Territorio, que se ejecutará cuando el Consejo esté en condiciones de ejercer sus atribuciones y cumplir sus funciones en el Territorio, y en segundo lugar, el programa de emergencia a corto plazo para la prestación de asistencia técnica a los namibianos, limitado a hacer frente a las exigencias de la situación actual.

30. En cuanto al plan a largo plazo, el Comisionado Interino, en consulta con la Oficina de Cooperación Técnica de la Secretaría de las Naciones Unidas, examinó, entre otras cosas, las consecuencias financieras de la preparación de un esquema de un plan de desarrollo para Namibia. La Oficina de Cooperación Técnica sólo emprende proyectos a petición de los Gobiernos. En este caso, la Oficina estaría en condiciones de emprender proyectos a petición del Consejo, en su carácter de legítima autoridad administradora.

31. Se sugirió, además, que se podría pedir a la Comisión Económica para Africa, de la que Namibia es miembro asociado, que examinara la información relativa a las condiciones socioeconómicas del Territorio publicada en documentos de las Naciones Unidas y en otras fuentes impresas. Para este fin, bastaría con establecer un grupo de dos o tres consultores. También podría pedirse a la Comisión Económica para Africa, que cuenta con una sección de investigaciones dotada de todos los elementos necesarios y que mantiene relaciones permanentes con importantes organismos especializados, que coordinara la preparación del esquema.

6/ Ibid., vigésimo segundo período de sesiones. Anexos, tema 64 del programa, documento A/7088.

7/ Ibid., vigésimo tercer período de sesiones, tema 64 del programa, documento A/7338 y Corr.1.

32. El programa provisional de estudios a largo plazo incluiría: a) la reunión y evaluación de los datos económicos disponibles sobre los recursos del Territorio, inclusive un estudio sobre posibles yacimientos de minerales, así como información sobre la mano de obra calificada disponible fuera del Territorio; b) la preparación de un estudio sobre las inversiones extranjeras en Namibia; y c) la compilación de una lista de los medios de formación técnica disponibles fuera del Territorio. Sobre la base de dicho estudio, se podría elaborar un programa de asistencia técnica y estimar su costo.

33. En su anterior informe a la Asamblea General 8/, el Consejo había recomendado además que se pidiera al Comité Administrativo de Coordinación (CAC) que, en consulta con el Consejo para Namibia, examinara la cuestión de la aplicación del párrafo 2 de la sección III de la resolución 2248 (S-V) y del inciso a) del párrafo 4 de la resolución 2372 (XXII) de la Asamblea General. En consecuencia, el Comisionado Interino tomó las medidas pertinentes para que el CAC considerara la cuestión en una sesión futura, teniendo presente un documento que presentaría el Consejo. Entre tanto, en cumplimiento de los deberes que respecto de la cuestión le impuso el Consejo, el Comisionado Interino entabló conversaciones en Ginebra con representantes de la OIT, la OMS, la UNESCO y la FAO, a fin de examinar con ellos la asistencia que dichos organismos podrían estar en condiciones de prestar a los namibianos residentes en el extranjero dentro del marco de sus programas actuales. El Comisionado Interino dirigió las siguientes preguntas a los organismos interesados:

a) ¿Participa su organismo en algún programa que se cumpla en Namibia o que beneficie al Territorio?

b) ¿Participa su organismo en programas que den o puedan dar asistencia a namibianos que residen fuera de su país de origen, o estaría dispuesto a emprender tales programas?

c) ¿Está su organismo dispuesto a emprender una eventual planificación de programas de asistencia a Namibia que se puedan aplicar en caso de que se transfiera la administración del Territorio al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y luego de la obtención de la independencia por el Territorio?

34. A continuación se resumen las respuestas a las preguntas del Comisionado Interino:

UNESCO

a) En la actualidad, la UNESCO no ejecuta ningún programa en Namibia o en beneficio de namibianos. No obstante, la Conferencia General de la UNESCO, en su decimoquinta reunión, dio instrucciones al Director General en el sentido de que intensificara las actividades de la UNESCO en favor de los refugiados, entre éstos los del Africa;

8/ Ibid.

b) La UNESCO no tiene en ejecución al presente ningún programa encaminado a prestar ayuda a namibianos que residan fuera de su país. Sin embargo, participa en el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa meridional (resoluciones 2349 (XXII) y 2431 (XXIII) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1967 y 18 de diciembre de 1968, respectivamente). Se han establecido en Africa numerosas instituciones de capacitación, patrocinadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la UNESCO, a las que tienen acceso en principio los namibianos, a reserva de que así lo autoricen los respectivos gobiernos huéspedes.

c) La Secretaría de la UNESCO está dispuesta a considerar oportunamente la posibilidad de emprender la planificación eventual de programas de asistencia a Namibia, cuando la administración del Territorio sea traspasada al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y, ulteriormente cuando llegue él a la independencia.

OIT

a) En su 48a. reunión, celebrada en 1964, la Conferencia de la OIT aprobó una declaración en la que se formulaban recomendaciones tendientes a que se realizasen cambios en Sudáfrica en cuanto se refería a la discriminación en materia de acceso a los empleos y a la capacitación, de eliminación del trabajo forzoso, de libertad de asociación y de derecho a organizarse. Todos los años el Director General presenta informes sobre la aplicación de dicha declaración, y en el primer informe especial esbozó algunas medidas positivas que sería preciso adoptar en la esfera laboral a fin de complementar las reformas legislativas recomendadas en el programa original de la OIT. Tales reformas legislativas y medidas positivas podrían constituir, mutatis mutandis, la base general para una transición en materia laboral en Namibia.

b) La OIT colabora en el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa meridional, y está dispuesta a suministrar asistencia técnica dentro de su esfera de competencia a los namibianos que residen fuera del Territorio, bajo el patrocinio de los gobiernos o del Alto Comisionado para los Refugiados o de cualquier otra organización reconocida para tal propósito.

c) La OIT está dispuesta a participar en los programas urgentes de asistencia a Namibia que hayan de ejecutarse cuando la administración del Territorio se traspase al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y, ulteriormente, después de la independencia.

FAO

a) En 1968, la FAO aprobó una ayuda alimentaria de urgencia, con cargo a los recursos del Programa Mundial de Alimentos (PMA), para satisfacer a las necesidades de más de mil refugiados de Namibia.

b) En virtud del acuerdo concertado entre la FAO y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la organización suministra, cada vez que resulta necesario, asistencia técnica a este último y el Programa de

las Naciones Unidas para el Desarrollo, según cada caso particular, proporciona los fondos requeridos para este propósito. De esta manera, la FAO puede prestar asistencia para el asentamiento de refugiados de Namibia en países tales como Zambia y Botswana. Los refugiados y otros expatriados de Namibia, como otras comunidades de refugiados, tienen derecho a recibir asistencia técnica, ayuda alimentaria del Programa Mundial de Alimentos y determinados tipos de capacitación agrícola.

c) La FAO se complacerá en prestar asistencia a Namibia una vez que se disponga de facilidades para tal actividad y, llegado ese momento, podría crear rápidamente un grupo operacional encargado de realizar en el terreno el estudio preliminar necesario para la preparación de planes detallados a ese fin. Además, a la larga Namibia se beneficiará en cierta medida de diversos estudios globales de la FAO en materia de desarrollo agrícola.

OMS

a) La Organización Mundial de la Salud (OMS) no ejecuta actualmente ningún programa en Namibia o en beneficio del Territorio.

b) Los actuales programas de la OMS prestan, o podrían prestar, asistencia a los namibianos residentes en el exterior, ya que la Constitución de la OMS dice en el inciso e) del artículo 2 que la organización debe "proveer o ayudar a proveer, a solicitud de las Naciones Unidas, servicios y recursos de salubridad a grupos especiales, tales como los habitantes de los territorios fideicometidos". A este respecto, la OMS está dispuesta a recibir y considerar solicitudes de asistencia concreta, inclusive la concesión de becas de formación en profesiones relacionadas con la sanidad. Asimismo, la OMS otorga becas a refugiados recomendados por el Alto Comisionado para los Refugiados.

c) En virtud del acuerdo sobre las relaciones entre las Naciones Unidas y la OMS (artículos IV, VII, VIII y IX), este organismo está dispuesto a participar en la planificación eventual de programas de ayuda cuando la administración del Territorio se traspase al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y, ulteriormente, después de la independencia.

35. Por lo que atañe a la Comisión Económica para Africa, el Consejo recuerda que, como se indica en el párrafo 31 supra, dicha Comisión, en virtud de sus resoluciones 151 (VIII) de 21 de febrero de 1967 y 194 (IX) de 12 de febrero de 1969, creó para Namibia la categoría de miembro asociado. El Consejo espera que la Organización de la Unidad Africana proponga oportunamente, tras celebrar las consultas necesarias con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, el nombre del representante de Namibia en la Comisión.

36. Con respecto a los organismos especializados de las Naciones Unidas, el Consejo ha decidido buscar la manera de que en conformidad con las respectivas constituciones de tales organismos, Namibia pueda ser miembro asociado de ellos.

E. Cuestión de los documentos de viaje

37. Se recordará que en su tercera sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1967, el Consejo, en vista de que había recibido solicitudes de diversas personas, que decían ser ciudadanos del Africa Sudoccidental y que estaban residiendo fuera

del Territorio, pidiendo un "pasaporte de las Naciones Unidas", decidió crear un Comité especial encargado de estudiar la cuestión de los documentos de viaje.

38. En principio después de haber examinado el informe del Comité Especial, el Consejo decidió continuar con sus propios arreglos para expedir documentos de viaje a los namibianos en vez de utilizar los mecanismos internacionales existentes.

39. A este respecto, el Consejo señaló que la condición fundamental para que los documentos de viaje fueran eficaces era que los Estados aceptaran dichos documentos para permitir la entrada y los viajes en sus territorios. El Consejo estimó que la inclusión de una cláusula de derecho de retorno en el documento facilitaría su aceptación por un número más amplio de Estados.

40. La decisión mencionada en el párrafo 37 supra se comunicó a la Asamblea en el segundo informe del Consejo 9/. A continuación, la Asamblea General decidió por su resolución 2372 (XXII), de 12 de junio de 1968, lo siguiente:

"El Consejo continuará con carácter urgente sus consultas sobre la cuestión de la expedición a los namibianos de documentos de viaje que les permitan viajar por el extranjero."

41. Según dice su informe anterior, el Consejo se puso en contacto con el Gobierno de la República Unida de Tanzania y con el de Zambia con miras a obtener su cooperación, en vista de que la mayor parte de los namibianos que se hallan en el extranjero son actualmente residentes de esos dos países 10/. Las consultas iniciadas con los mencionados Gobiernos, que habían aceptado el plan en principio, continuaron en 1968 en Nueva York. Ambos Gobiernos sugirieron que las conversaciones continuaran en sus capitales respectivas, directamente con los ministros del Gobierno inmediatamente interesados.

42. Así, pues, el Consejo, en su 55a. sesión, celebrada el 22 de enero de 1969, decidió enviar una misión compuesta por los representantes de Guyana y de la República Árabe Unida (miembros ambos del Comité especial encargado de estudiar los documentos de viaje) y por el Comisionado interino para Namibia, con las siguientes atribuciones:

a) El fin primordial de la misión sería concluir los arreglos necesarios para que el Consejo pudiera expedir documentos de viaje a los namibianos. Todos los arreglos se convendrían ad referendum.

b) La misión iría a Lusaka, Dar es Salaam y Addis Abeba, así como a las capitales de los países africanos que pudiera considerar necesario visitar.

c) La misión llegaría al Africa oriental en febrero. Una vez terminadas las negociaciones con los Gobiernos de la República Unida de Tanzania y de Zambia, la Misión se trasladaría a Addis Abeba para celebrar consultas sobre la cuestión de

9/ Ibid., Vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 64 del programa, documento A/7088.

10/ Ibid., Vigésimo tercer período de sesiones, tema 64 del programa, documento A/7338 y Corr.1, párr. 25.

los documentos de viaje y otras cuestiones relativas a Namibia con la Secretaría de la Organización de la Unidad Africana (OUA) y con los ministros de relaciones exteriores que estuvieran asistiendo a la reunión del Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana que comenzaba el 17 de febrero de 1969.

43. La misión visitó Lusaka del 5 al 10 de febrero y Dar es Salaam del 10 al 15 de febrero de 1969.

44. Durante su estancia en ambas capitales celebró amplias consultas con los ministros interesados de los dos Gobiernos sobre las modalidades de expedición de documentos de viaje a los namibianos residentes en el extranjero, en forma directa con el Consejo o en su nombre. Aunque se resolvieron casi todas las cuestiones, y otras fueron simplificadas, aún quedaron varias para resolver después que la misión volviera a Nueva York. El Consejo sigue teniendo la esperanza de que estos problemas se solucionen satisfactoriamente en un futuro próximo teniendo plenamente en cuenta las necesidades y requerimientos de la lucha de liberación.

45. Durante su estancia en Addis Abeba, del 15 al 19 de febrero de 1969, la misión realizó un muy útil cambio de opiniones sobre la cuestión de los documentos de viaje con el Secretario General Administrativo de la OUA y otros altos funcionarios de esta Organización. Pudo aprovechar la gran experiencia de la OUA respecto del problema de los refugiados africanos y fue informada acerca de las actividades de la OUA en esta esfera.

46. Asimismo, la misión tuvo ocasión de debatir la cuestión del traslado y el asentamiento provisional de los namibianos con diversos ministros que asistían a la Conferencia de Ministros. Estas conversaciones versaron principalmente sobre el problema de encontrar un país de asilo y un empleo adecuado para los namibianos una vez que éstos terminan sus estudios en el extranjero. Los debates tuvieron como base la opinión del Consejo, ya mencionada en su informe anterior, de que la responsabilidad de conceder a los namibianos el derecho de regreso no puede limitarse a los Gobiernos de la República Unida de Tanzania y de Zambia únicamente 11/. Posteriormente, la misión aseguró a estos gobiernos que el Consejo se esforzaría por aliviarles su carga tratando de conseguir permiso para que los namibianos que hubiesen residido en dichos países, pero hubiesen partido sin derecho al retorno, pudieran obtener la residencia en otros países. La respuesta de los ministros consultados fue favorable en general. Sin embargo, en muchos casos se insistió en que la aceptación de namibianos como residentes dependería de que poseyeran ellos las calificaciones necesarias para llenar las vacantes de trabajo disponibles o tuvieran otros medios de subsistencia.

47. Según se indicó en el párrafo 27 de su informe anterior, el Consejo, en espera de que se llegara a concluir acuerdos con los dos principales Gobiernos huéspedes, pidió al Secretario General que enviara una comunicación a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados para pedirles que reconociesen la validez de los documentos de identidad y de viaje expedidos por el Consejo a los namibianos residentes en el extranjero y los aceptasen, con sujeción a los requisitos de visado habitualmente exigidos por los Estados interesados, y que prestasen plena cooperación al Consejo para poder llevar eficazmente a la práctica el plan de expedición de documentos de viaje a los namibianos.

11/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, tema 64 del programa, documento A/7338 y Corr.1, párr. 26.

El Secretario General envió a los Representantes Permanentes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas una comunicación en este sentido el 12 de diciembre de 1968 12/.

48. Hasta el momento se han recibido respuestas de cuarenta gobiernos. La mayoría de ellos comunican que están dispuestos a reconocer y aceptar como válidos los documentos de viaje e identidad expedidos en las condiciones que se indican en la carta del Secretario General.

F. Programa de enseñanza y capacitación para los namibianos

49. Se recordará que el Programa especial de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental originalmente establecido conforme a lo dispuesto en la resolución 1705 (XVI) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1961, y aplicado hasta 1967, se consolidó con los de otros territorios dependientes del Africa meridional en virtud de las disposiciones de la resolución 2349 (XXII) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1967. Al mismo tiempo, conforme al inciso b) del párrafo 4 de la resolución 2372 (XXII), se pidió al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que organizara un programa de instrucción para los namibianos, en consulta con los Gobiernos que hubieran manifestado su interés y preocupación, a fin de que pudiera constituirse un cuerpo de funcionarios públicos y de personal técnico y profesional que estuviera en condiciones de encargarse de la administración pública y del desarrollo social, político y económico del Estado.

50. El Consejo sigue consciente de la necesidad imperiosa de establecer un programa de capacitación separado para los namibianos bajo la fiscalización del Consejo. Un subcomité autorizado por él para estudiar los arreglos necesarios con objeto de establecer un programa de capacitación separado se ocupa de examinar en detalle los diversos aspectos administrativos, financieros y de supervisión de la cuestión.

51. Durante el período que se examina, el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa meridional, en lo que a los namibianos respecta, recibió según la información de que se dispone actualmente, 41 solicitudes otorgó 20 becas y prorrogó otras 29 becas, llegando así a 49 el actual total de namibianos becados 13/. Estas cifras muestran un aumento de 19 becas respecto del año anterior. Los representantes del pueblo namibiano, sin embargo, indicaron que no consideraban adecuadas las becas de las Naciones Unidas para namibianos en virtud del Programa Consolidado. Observando que el programa existente no es adecuado para satisfacer las necesidades de los namibianos, el Consejo considera que el primer paso para remediar la situación será el establecimiento de un programa separado para Namibia.

52. Otras opiniones expresadas por representantes del pueblo namibiano se resumen a continuación.

12/ A/AC.131/10 y Add.1

13/ Con arreglo al párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución 2431 (XXIII) de la Asamblea General sobre el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa meridional, el Secretario General presentó un informe por separado sobre el Programa (A/7735).

53. En sus conversaciones con la misión del Consejo al Africa Oriental, los representantes de la SWAPO declararon que estaban planificando un programa de educación para namibianos en el exterior, del cual se presentaría oportunamente una copia al Consejo. Dijeron que posteriormente pedirían apoyo financiero del Consejo para aplicar el programa. Por su parte, los representantes de la SWANU sugirieron que el Consejo apoyara un programa de educación de adultos dentro del Territorio.

54. Respecto del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa meridional el Consejo, en el párrafo 37 de su informe anterior a la Asamblea General, había recomendado que hasta que se estableciera un programa de enseñanza y capacitación separado para los namibianos, estuviera asociado con la administración actual del Programa a fin de asegurar disposiciones adecuadas para el otorgamiento de becas y subsidios a los namibianos.

55. De conformidad con las disposiciones de la resolución 2431 (XXIII) de la Asamblea General, el Secretario General estableció un Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa meridional que estará compuesto por representantes de los siguientes siete Estados Miembros: Canadá, Dinamarca, India, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Venezuela y Zambia. En respuesta a la solicitud del Consejo el Secretario General también decidió recomendar al Comité Asesor que previera la participación en sus trabajos, según procediera, del Consejo en calidad de observador (A/7496).

56. En consecuencia, el Consejo, en su 63a. sesión, celebrada el 27 de mayo de 1969, decidió oficialmente informar al Secretario General de que enviaría un observador al Comité Asesor.

G. Examen de la legislación y las prácticas establecidas en el Territorio por el Gobierno de Sudáfrica

57. Conforme a los términos del párrafo 9 de la resolución 2288 (XXII) de la Asamblea General se pidió al Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental que tomara medidas urgentes y eficaces para poner fin, en el Territorio del Africa Sudoccidental, a la legislación y las prácticas establecidas por el Gobierno de Sudáfrica, que son contrarias a los propósitos y principios de la Carta. El Consejo, según se informó anteriormente, pidió al Comisionado interino de las Naciones Unidas para Namibia que hiciera un estudio detallado de las cuestiones y posteriormente decidió que se emprendiera un resumen y un examen de la legislación y las prácticas.

58. El Comisionado interino informó al Consejo que había contratado los servicios de un experto consultor para que lo ayudara en este estudio, cuya presentación al Consejo preveía para temprana fecha. El Consejo considera que este estudio facilitará la aplicación de la decisión de la Asamblea General de que se adopten medidas eficaces para poner fin a la legislación y las prácticas establecidas en Namibia por el Gobierno de Sudáfrica que son contrarias a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

II. ACTIVIDADES DEL MOVIMIENTO DE LIBERACION

59. Durante el período que se examina, el pueblo de Namibia ha continuado su lucha contra la ocupación de su país. La naturaleza de las actividades de resistencia varía de la resistencia activa a la pasiva, de las actividades armadas a las manifestaciones pacíficas.

60. El control de la prensa y de otros medios de información ha permitido al Gobierno de Sudáfrica ocultar la mayor parte de la información pertinente al mundo exterior, pero se han conocido suficientes detalles para confirmar que la lucha por la libertad y la dignidad humana continúa por todo el Territorio.

61. En su anterior informe a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones, el Consejo para Namibia describió la grave situación en la Franja de Caprivi. Recibió más información sobre estos acontecimientos una misión del Consejo que visitó Africa oriental en febrero de 1969 y tuvo ocasión de visitar un campo de recepción de refugiados en Senanga, a unas 300 millas de Lusaka, donde se encuentran ahora casi 400 refugiados de la Franja de Caprivi. Durante las entrevistas con varios de los refugiados, éstos comunicaron a la misión que habían sido amenazados por las autoridades sudafricanas por negarse a dar información sobre los que luchaban por la libertad en Caprivi, y habían sido expulsados a la fuerza del Territorio, dejando en éste sus ganados y otras posesiones, a causa de la intolerable situación reinante en su país.

62. Se recibió nueva confirmación de las crecientes actividades de los combatientes por la libertad en varias declaraciones del Ministro sudafricano de Policía y del Interior, en las que daba detalles de actividades "terroristas" en la Franja de Caprivi, y anunciaba la detención de "agitadores" y "terroristas". El Ministro reconocía también que Sudáfrica estaba enfrentándose con una creciente amenaza de "terrorismo" en la zona. Posteriormente, el Ministro anunció que varios de los 46 africanos detenidos anteriormente en Capri habían sido llevados a Pretoria para ser interrogados. Añadió que unos 2.000 "terroristas" estaban siendo entrenados en el extranjero por la (SWAPO) y el African National Congress of South Africa, y que anticipándose a los ataques "terroristas" desde el otro lado de las fronteras, la República estaba enviando centenares de policías para ayudar a combatir allí a los "terroristas". Anteriormente la Asamblea de Sudáfrica había aprobado un crédito suplementario para las crecientes actividades de la policía de Sudáfrica a lo largo de las fronteras de Namibia y Sudáfrica.

63. Conforme a la información recibida de la SWAPO, algunos de sus dirigentes visitaron a principios de año las zonas de combate en Namibia, en una misión de investigación con objeto de ver con sus propios ojos la situación creada por las actividades intensificadas de los combatientes por la libertad en la parte norte del país, que habían ocasionado represalias atroces por parte del Gobierno de Sudáfrica, incluido el envenenamiento de aguas, el incendio de amplias zonas de bosque y la ejecución de 63 personas que se habían negado a dar información a las autoridades, y la consiguiente huida de millares de personas.

64. Los dirigentes de la SWAPO también querían investigar las condiciones de vida de los combatientes por la libertad en la zona, a fin de tomarlas en cuenta en los planes futuros. Comunicaron que durante su permanencia allá se habían reunido con

aldeanos y combatientes por la libertad, y habían tenido frecuentes reuniones en campamentos y aldeas, donde fueron bien recibidos por el elemento civil. Se encontraron con que las ejecuciones no habían aterrorizado a los aldeanos, reduciéndolos a la inactividad, sino que la población mostraba una mayor determinación para resistir al enemigo y compensar las muertes de sus compatriotas namibianos mediante una acción intensificada. La gente de las aldeas proporcionaba a los combatientes comida y refugio, y continuaba cooperando estrechamente con ellos.

65. La SWAPO comunicó también que los combatientes por la libertad ejercían algunas funciones semiadministrativas en amplias zonas, como la prestación de servicios médicos y sociales y, si bien en pequeña escala, también estaban enseñando a la gente a leer y escribir.

66. Otro signo de resistencia a la autoridad ocupante fue un serio disturbio que tuvo lugar a principios de enero en los almacenes ferroviarios de Walvis Bay, y que dio lugar al proceso de 64 namibianos en la Magistratura de Windhoek, acusados de violencia pública, o en otros casos, de agresión con intención de cometer graves lesiones, de agresión, o de perturbación del orden público.

67. En otra parte de este informe se dan detalles de la resistencia de los namibianos contra su expulsión forzosa de sus hogares y el establecimiento de los llamados "territorios patrios" nativos (véanse los párrafos 85 a 88). Se describen los objetivos presentes de los partidos políticos namibianos según se dieron a conocer al Consejo durante sus audiencias en Lusaka y Dar es Salaam en otra sección (párrafos 18 a 24). El problema principal de los namibianos, según declararon, es recibir del mundo exterior el apoyo material necesario para continuar e intensificar su lucha por la libertad. Al tiempo que expresaban su agradecimiento por el apoyo y la simpatía que habían recibido de ciertos Estados, los partidos namibianos esperaban recibir aportaciones semejantes de otros Estados.

68. A este respecto, el Consejo toma nota de la opinión expresada por el Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica en su informe a la Asamblea General, de "que en las circunstancias actuales la contribución más importante que las Naciones Unidas y los Estados Miembros pueden aportar a la solución de la grave situación en Sudáfrica, y en el Africa meridional en conjunto, consiste en suministrar eficaz ayuda material al pueblo oprimido de Sudáfrica y a su movimiento de liberación en su legítima lucha" 14/, y de la recomendación del Comité Especial de que se preste asistencia a las organizaciones e instituciones reconocidas por la Organización de la Unidad Africana.

14/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 25, (A/7625/Rev.1), párr. 146.

III. ACTIVIDADES DE INTERESES ECONOMICOS Y DE OTRO TIPO EN EL TERRITORIO

69. En 1964, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales emprendió, por orden de la Asamblea General, un estudio detallado de las consecuencias de las actividades de la industria minera y de otras compañías internacionales que tenían intereses en Namibia a fin de determinar su influencia económica y política y su modo de funcionamiento. Los resultados del estudio fueron transmitidos a la Asamblea General en un informe presentado a ella en su decimonoveno período de sesiones 15/. Desde entonces, el Comité Especial ha emprendido, a petición de la Asamblea General, nuevos estudios sobre las actividades de intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en Namibia y ha presentado informes al respecto a la Asamblea General en sus períodos de sesiones vigésimo segundo y vigésimo tercero 16/. El Comité Especial preparó un cuarto informe sobre el mismo tema para presentarlo a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones (A/7752 y Add.1).

70. La información muy amplia contenida en estos informes y en los documentos de trabajo de la Secretaría anexos a ellos revela el papel dominante que desempeña el capital extranjero, sudafricano y de otro origen, en la economía de Namibia. No sólo los principales sectores de producción están controlados por empresas extranjeras o filiales de empresas extranjeras, sino que la estructura misma de la economía ha sido influida por la concentración de las inversiones extranjeras en el desarrollo de unas pocas industrias de exportación de gran volumen y muy rentables, a saber, la minería, la pesca y la cría de karakul, que explotan los ricos recursos naturales del Territorio en detrimento de otros sectores, como las manufacturas y las industrias que satisfacen las necesidades del mercado interno. Las necesidades internas de Namibia son satisfechas en gran medida por productores de Sudáfrica. Otra característica de esta economía desequilibrada es que la mayor parte del desarrollo industrial ha tenido lugar dentro de lo que se conoce con el nombre de Zona de Policía, que se dedica principalmente a colonias de población "blanca". Fuera de esta zona, más de la mitad de los africanos de Namibia viven de una economía de subsistencia complementada con lo que ganan los migrantes que entran en la zona "blanca" con contratos temporales para trabajar por salarios bajos, como jornaleros no calificados o sirvientes.

71. El desequilibrio de la economía queda ilustrado por el hecho de que, de un producto interno bruto que, según los informes, en 1967 se elevó a 260 millones de rands 17/ a precios de mercado, aproximadamente la mitad, o sea 137 millones de rands, se atribuyó a exportaciones de minerales, principalmente diamantes, plomo y cobre. De los 123 millones restantes, correspondían a la industria pesquera 50 millones de rands y a la producción agropecuaria (procedente principalmente de la cría

15/ Ibid., decimonoveno período de sesiones, Anexos, Anexo No. 15, documento A/5840.

16/ Ibid., vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, Tema 24 del programa, documento A/6868/Add.1, apéndice II, e ibid., vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 68 del programa, documento A/7320 y Add.1, apéndice II.

17/ Un rand equivale a 1,40 dólares de los Estados Unidos.

del karakul, las lecherías y la cría de ganado vacuno, todas las cuales son industrias controladas principalmente por "blancos") correspondían en total unos 40 millones de rands.

72. Los dos sectores más importantes de la economía, la minería y la pesca, están dominados casi exclusivamente por grandes empresas, algunas de ellas sudafricanas, como ocurre con las cinco compañías pesqueras principales, y otras de carácter internacional. Las compañías mineras más importantes son la Consolidated Diamond Mines, una filial de la Anglo-American Corporation de Sudáfrica, y la Tsumeb Corporation, controlada principalmente por la American Metal Climax y la Newmont Mining Corporation, ambas de los Estados Unidos de América, que entre las dos producen casi el 90% de la producción minera. En 1967 estas dos compañías comunicaron ganancias netas de 54,3 millones de rands y 14,3 millones de rands respectivamente. Otras compañías con intereses mineros en Namibia son: la South West Africa Company; la Iron and Steel Corporation of South Africa; la Klein Aub Copper Company, de propiedad de sudafricanos; la Marine Diamonds Corporation; la Tidal Diamonds, que pertenece a la Consolidated Diamond Mines y a la Getty Oil Company de los Estados Unidos, y la Etosha Minerals, una filial de la Brilund Mines de Canadá.

73. Durante los últimos diez años, la economía en conjunto, y la industria minera en particular, han experimentado considerable ampliación y el valor de las exportaciones de minerales ha aumentado a más del doble entre 1962 y 1967. El reciente descubrimiento de extensos yacimientos minerales, especialmente de cobre, indica que esta tendencia continuará, y ya ha producido una marcada intensificación de la actividad de prospección.

74. Desde octubre de 1966, en que la Asamblea General puso fin al mandato, se han otorgado varias concesiones de explotación y prospección a compañías que ya trabajaban en Namibia y a empresas nuevas. En 1968 un consorcio compuesto de tres compañías sudafricanas, junto con la Klein Aub Copper Company, que pertenece a intereses sudafricanos, obtuvo una concesión de prospección que abarcaba 8.500 millas cuadradas entre Rehoboth y la frontera con Botswana, zona que según se cree contiene uno de los mayores yacimientos de cobre del mundo. Según los informes, entre las compañías que han iniciado actividades de prospección en busca de minerales no preciosos en fecha reciente están la Navarro Exploration Company, la Kennecot Copper Corporation, la Bethlehem Steel Corporation y la Rio Tinto Mining Corporation, todas de los Estados Unidos de América y la Anglo-Vaal y la Klipfontein Organisasie Products-Korporasie Bpk., ambas de Sudáfrica.

75. Desde 1967, la intensa búsqueda de petróleo que se realizaba en Sudáfrica se extendió a Namibia y dio lugar al otorgamiento en 1968 y a principios de 1969 de concesiones que abarcaban un total de casi 90.000 millas cuadradas a las siguientes compañías o grupos de compañías internacionales: Shell y British Petroleum del Reino Unido; De Beers Consolidate Mines de Sudáfrica y Société Nationale des Pétroles d'Aquitaine de Francia; Gulf Oil de Sudáfrica (filial que pertenece totalmente a la Gulf Eastern Oil Company de los Estados Unidos de América); Chevron Oil (filial de la Standard Oil of California, Estados Unidos); y un consorcio compuesto de la H.M. Mining Exploration Company en asociación con la Syracuse Oils del Reino Unido y la Woodford Oil and Gas Company Ltd. del Canadá. Debe advertirse que, salvo algunos indicios en la zona del Parque Nacional Etosha, no se ha comunicado ninguna prueba concreta de que exista petróleo en Namibia y que al parecer la búsqueda tiene por estímulo principal la existencia de yacimientos de petróleo en el territorio limítrofe de Angola.

IV. LA ACTITUD INTRANSIGENTE Y NEGATIVA DEL GOBIERNO DE SUDÁFRICA

76. Desde que el Consejo presentó su último informe a la Asamblea General, no ha habido ningún cambio visible en la política o en la actitud del Gobierno de Sudáfrica, que se niega categóricamente a aplicar las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad relativas a Namibia y ha continuado, en violación descarada de dichas resoluciones, reforzando su control ilegal sobre Namibia. Durante el pasado año, el Gobierno de Sudáfrica adoptó nuevas medidas para poner en práctica las recomendaciones del notorio informe Odendaal en el que se pide la división del Territorio en "territorios patrios" separados con un criterio racial y la transferencia a Sudáfrica de la mayor parte de los poderes ejecutivos y legislativos ejercidos hasta la fecha por órganos territoriales. Al tiempo que adoptaba esas medidas, con desdén total de las resoluciones de las Naciones Unidas, especialmente de lo dispuesto en la resolución 264 (1969) del Consejo de Seguridad, en la que se declara que tal medida es ilegal, el Gobierno de Sudáfrica ha continuado también, en violación de las resoluciones 245 (1968) y 246 (1968) del Consejo de Seguridad, su aplicación ilegal de la Ley de Terrorismo de 1967 al Territorio y ha adoptado nuevas medidas encaminadas a reprimir a los combatientes por la libertad de Namibia que tratan de obtener sus legítimos derechos. A continuación figuran detalles de esas medidas adoptadas por el Gobierno de Sudáfrica desde que se presentó el informe anterior del Consejo.

A. Desarrollo de "territorios patrios" y transferencia de poderes del gobierno territorial a la República de Sudáfrica

77. En aplicación de las recomendaciones de la Comisión Odendaal, el Parlamento sudafricano aprobó el 3 de junio de 1968 la Development of Self-Government for Native Nations in South West Africa Act (Ley de desarrollo del gobierno propio de las naciones nativas del Africa Sudoccidental), por la que se establecen seis zonas para "naciones nativas con gobierno propio" y se prevé el establecimiento dentro de dichas zonas de los llamados consejos legislativos y gobiernos ejecutivos.

78. En octubre de 1968, uno de esos "territorios patrios", Ovambolandia, fue establecido con su propia constitución, consejo legislativo y gobierno ejecutivo y empezó a ejercer poderes limitados en varias zonas, con sujeción a la aprobación del Presidente de la República de Sudáfrica. Es de suponer que también se estaban adoptando medidas para el establecimiento de Damaralandia, Hererolandia, Kaokolandia, Okavangolandia y Caprivi Oriental, aunque, debido tal vez a la oposición de los pueblos interesados, se registraron pocos acontecimientos nuevos en esa dirección durante el período que aquí se examina.

79. Una medida posterior adoptada por el Gobierno sudafricano con miras a la desmembración del Territorio, virtualmente equivalente por sus efectos a la incorporación en la República de Sudáfrica de la porción del Territorio asignada para el asentamiento de "blancos" con arreglo al plan Odendaal, fue la promulgación en marzo de 1969 de la legislación por la que se transfieren a la República de Sudáfrica la mayor parte de los poderes legislativos, administrativos y financieros ejercidos por el gobierno territorial.

80. Con arreglo a esta legislación, la South West Africa Affairs Act (Ley de asuntos del Africa Sudoccidental) de 1969, los poderes del gobierno territorial se redujeron a un nivel correspondiente a los conferidos a los gobiernos provinciales de la República y restringidos a cuestiones relativas a la población "blanca". Toda autoridad sobre los grupos "no blancos" que todavía no estuviesen administrados por el Gobierno sudafricano - a saber, los Basters de Rehoboth, las personas de color y los Namas - fue transferida al Departamento de Asuntos de personas de color de la República de Sudáfrica, que ha de administrar los tres grupos separadamente, basándose en sus diferencias étnicas, hasta alcanzar el objetivo último del establecimiento de comunidades separadas con gobierno propio.

81. Aparte las cuestiones relativas a la población "no blanca", la Ley de asuntos del Africa Sudoccidental prohíbe específicamente a la "Asamblea Legislativa del Africa Sudoccidental" que apruebe ordenanzas en cualquiera de los sectores siguientes: justicia; prisiones o presos; minería; silvicultura; supervisión; agricultura; compañías; pesquerías; censura; trabajo; impuestos a los ingresos excepto los impuestos sobre el ingreso personal y los impuestos a accionistas extranjeros; las agrupaciones sediciosas y que engendren sentimientos de hostilidad entre los distintos grupos raciales; y los servicios educativos, sanitarios y veterinarios para africanos. La Ley transfiere la administración de estas cuestiones al ministro competente de la República y confiere mediante proclamación el poder de legislar para el Territorio al Presidente de la República, que está también facultado para rechazar o enmendar toda ley relativa a estas cuestiones que esté ya en vigor en el Territorio. Análogamente, quedan rescindidos los poderes del "Administrador" del Territorio y del "Consejo Ejecutivo" para ocuparse de todas las cuestiones con excepción de aquéllas delegadas a la "Asamblea Legislativa".

82. En lo que atañe a las cuestiones financieras, la Ley funde los asuntos financieros del Territorio con los de la República autorizando que los gravámenes impuestos en la República se hagan extensivos al Territorio y estableciendo, dentro del Fondo consolidado de ingresos de la República, una "Cuenta del Africa Sudoccidental" consistente en todos los ingresos procedentes del Territorio derivados de fuentes sobre las que el Gobierno sudafricano tiene control legislativo o administrativo.

83. Los enemigos de esta política, a saber, los partidos de la oposición, tanto en Namibia como en la República de Sudáfrica, han criticado los efectos combinados de esas dos leyes por considerarlos económicamente desastrosos para el Territorio en conjunto y para los "territorios patrios con gobierno propio" en particular. Se considera que estos últimos no son viables económicamente, tanto por la escasez de recursos naturales como por lo reducido de los grupos implicados, los cuales, aparte de los Ovambos, oscilan entre 2.600 Tswana y 29.000 Okavangos.

84. El Gobierno sudafricano empezó a adoptar medidas para la aplicación de las disposiciones de la Ley de asuntos del Africa Sudoccidental, relativa al desarrollo separado de las personas de color, los Basters y los Namas, tan pronto como se aprobó definitivamente la Ley en la primavera de 1969. El 30 de mayo, el Gobierno sudafricano presentó un proyecto de ley por el que se preveía el establecimiento de una corporación de inversiones y desarrollo para el Gebiet de Rehoboth, en la que el único accionista sería el Estado. Este órgano fue creado el 1.º de septiembre, en contra de las enérgicas objeciones del Basterraad de Rehoboth, órgano de gobierno de la comunidad, al efecto de que, contrariamente a la ley y a las costumbres existentes, la corporación tendría facultades para adquirir y poseer tierras y disponer de

ellas, y prescribía que, para ser reconocidos como ciudadanos, los habitantes de Rehoboth tenían que poseer tierras. El Basterraad declaró que no se oponía en absoluto al desarrollo, pero que no podía aceptar una legislación redactada sin su consentimiento y que reduciría a los Basters a una situación subordinada en su propia patria.

85. En cuanto a los Namas, se informó en septiembre de 1969 de que el Gobierno había finalmente reinstalado en "Namalandia" a casi toda la comunidad Nama, en número de 40.000, y que había preparado planes para establecer un consejo legislativo y un consejo de jefes, que gradualmente asumirían la autoridad legislativa y las funciones administrativas que detentaba el Departamento de asuntos de personas de color. De los residentes de "Namalandia" se decía que eran agricultores que, en su mayoría, vivían con una economía de subsistencia.

B. Hoachanas

86. En enero de 1969, el Consejo recibió información relativa al inminente traslado forzoso de mil residentes rooinasie nama de la reserva de Hoachanas, de su patria tradicional a una zona árida situada a unas 200 millas. Conforme a una carta dirigida al Consejo por el Reverendo Markus Kooper, representante de la South West Africa United National Independence Organization (SWAUNIO) y notable de los rooinasie namas, el Gobierno sudafricano había adoptado esta decisión de trasladar a los residentes de la reserva de Hoachanas en septiembre de 1968, inmediatamente después del desplazamiento de los residentes del viejo barrio de Windhoek a Katutura, a que se hizo referencia en el informe anterior del Consejo.^{18/} El Reverendo Kooper suponía que el Gobierno obligaría a los Namas a desplazarse contra su voluntad trasladando primeramente a los niños en edad escolar que pasaban de 200 y a sus ocho maestros, probablemente durante el mes de enero de 1969.

87. El Sr. Kooper decía en su carta que la reserva de los Hoachanas, situada en una de las mejores zonas agrícolas del Territorio, había sido la patria de los rooinasie namas desde el tiempo inmemorial y durante la época de la administración colonial alemana había sido proclamada como reserva inalienable con una extensión de 50.000 hectáreas. En 1925, el Gobierno sudafricano había vallado un total de 36.000 hectáreas y las había entregado a los agricultores "blancos", habiéndose hecho tentativas desde entonces para adquirir las 14.000 hectáreas restantes.

88. El 24 de enero de 1969, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia concedió la audiencia que el Reverendo Kooper había pedido. En el curso de la misma el Sr. Kooper declaró que el pueblo de los Hoachanas temía que a menos que las Naciones Unidas tomaran medidas inmediatas habría derramamientos de sangre y violencia. Instó al Consejo a que reafirmara que los residentes de Hoachanas eran los verdaderos descendientes de los primeros habitantes de esa reserva indígena y no podían ser trasladados de ella sin su voluntad libremente expresada, y a que exhortara al Gobierno sudafricano a que permitiera quedarse a los niños. Si el Gobierno de Sudáfrica hiciera caso omiso a ese llamamiento y trasladara a los niños, el Sr. Kooper pedía que se remitiera el asunto al Consejo de Seguridad. También

^{18/} Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, tema 64 del programa, documentos A/7338 y Corr. 1, párrs. 12 a 16.

pidió al Consejo que instara a Sudáfrica que devolviera a sus propietarios primitivos las 36.000 hectáreas que actualmente ocupaban los colonos "blancos".

89. Después de la audiencia, el Consejo autorizó a que se diera publicidad el 24 de enero a un comunicado de prensa en el que declaraba que se le había comunicado que las autoridades sudafricanas pensaban trasladar niños de los Rooinasie Namas de la reserva de Hoachanas a una nueva zona situada en "Namalandia" por considerar que los padres se verían forzados a seguirlos. Recordando que la Asamblea General, en su resolución 1357 (XIV) de 17 de noviembre de 1959, había instado al Gobierno de la Unión Sudafricana a desistir de hacer efectivo el desalojo de esas personas, el Consejo señaló la ilegalidad de esa acción después de aprobada la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General, de 27 de octubre de 1966.

C. Medidas adoptadas en relación con la Ley sobre el terrorismo de 1967
(Terrorism Act)

90. En su informe anterior, 19/ el Consejo informó a la Asamblea General del recurso presentado contra su sentencia por 31 namibianos, todos miembros de la South West Africa People's Organization (SWAPO), que habían sido detenidos en el Territorio, acusados ilegalmente de delitos en virtud de la Ley de terrorismo de Sudáfrica de 1967, deportados a Sudáfrica y, después de larga detención, juzgados y condenados en Pretoria por supuestas "actividades terroristas" en violación de la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1967 y de las resoluciones 245 (1968) y 246 (1968) del Consejo de Seguridad de 25 de enero de 1968 y 14 de marzo de 1968, respectivamente.

91. Se recordará que el recurso se basó en que, como la Ley de terrorismo se había promulgado después de la aprobación de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General que ponía fin al mandato, Sudáfrica ya no tenía ninguna autoridad en el Territorio ni estaba facultada para legislar en el mismo.

92. En noviembre de 1968, desafiando de nuevo la autoridad de las Naciones Unidas, la División de Apelaciones de la Corte Suprema Sudafricana de Bloemfontein rechazó la apelación alegando que carecía de autoridad para pronunciarse sobre la legalidad de la aplicación de la ley al "Africa Sudoccidental". En una segunda apelación para que se redujera la condena, hecha por 11 de los namibianos condenados, el Tribunal redujo las condenas de cinco namibianos de cadena perpetua a 20 años de cárcel y confirmó las de 20 años dictadas contra los otros seis.

93. Después del fallo del Tribunal, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia reiteró y reafirmó la declaración hecha por su Presidente el 27 de septiembre (A/7249), en la que éste indicaba que, después de la aprobación de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General, del 27 de octubre de 1966, el Consejo era la única autoridad legal encargada de la administración del Territorio, que Sudáfrica no tenía derecho a promulgar legislación para el Territorio ni administrarlo y que, en consecuencia, debería ponerse inmediatamente en libertad a los 31 namibianos y repatriarlos. La posición del Consejo fue puesta en conocimiento del Presidente de la Asamblea General y del Presidente del Consejo de Seguridad 20/.

19/ Ibid, párrs. 17 a 19.

20/ Ibid, documento A/7365, S/8908.

94. El 1.º de julio de 1969, en constante violación de las resoluciones arriba mencionadas, se sometió a enjuiciamiento ante la Corte Suprema de Windhoek a ocho ovambos más acusados en virtud de la Ley de terrorismo de Sudáfrica de 1967 y también de otros dos delitos en virtud de la ley de represión del comunismo de 1950 (Suppression of Communism Act). Se comunicó que los acusados habían estado encarcelados en la Prisión Central durante períodos que llegaban hasta tres años, que no se les había informado de los cargos contra ellos hasta el 22 de febrero de 1969 y que posteriormente habían sido trasladados de nuevo a Windhoek para el juicio.

95. Como se señala en el sumario, los acusados, entre el 27 de junio de 1962 y el 26 de enero de 1968, habrían recibido adiestramiento en lucha de guerrillas y, entre otras cosas, habrían instado a otras personas a que recibieran ese adiestramiento, conspirado con la SWAPO para llevar a cabo o fomentar una revolución violenta o una oposición violenta al Gobierno, conspirado para matar a tres jefes ovambo, dado muerte a un guardaespaldas de un jefe, introducido de contrabando armas, armas de fuego y municiones en el "Africa Sudoccidental" y provocado incendios y cometido robos y tentativas de asesinato.

96. Todos los acusados declararon que eran inocentes.

97. El 23 de julio, el Presidente del Consejo para Namibia dirigió una carta al Presidente del Consejo de Seguridad 21/, en la que, entre otras cosas, expresaba la viva inquietud ante el hecho de que el Gobierno de Sudáfrica siguiera desdénando la autoridad del Consejo de Seguridad como lo demostraban las constantes medidas destinadas a desmembrar el Territorio y los procesos ilícitos a que se sometía a los namibianos en virtud de la ley sobre el terrorismo (Terrorism Act) de 1967. El Presidente declaró que, en esas circunstancias, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia había llegado unánimemente a la conclusión de que el Consejo de Seguridad debía adoptar urgentes medidas para asegurar cuanto antes el cumplimiento de su resolución 264 (1969).

98. El 20 de agosto, seis de los acusados fueron declarados culpables de delitos previstos ilegalmente en la Terrorism Act, cinco fueron condenados ulteriormente a cadena perpetua, y el sexto namibiano fue condenado a 18 años de cárcel. El Juez Presidente de "Africa Sudoccidental" habría de resolver el 23 de octubre, sobre la demanda de recurso presentada por los seis africanos contra sus sentencias y condenas.

D. La cuestión de los refugiados

99. En su último informe a la Asamblea General, el Consejo señaló la existencia de una grave situación en la Franja de Caprivi entre junio y diciembre de 1968. Durante esos meses continuaron los choques armados entre la policía sudafricana y los combatientes por la libertad y se cree que éstos dieron como resultado la muerte de 46 namibianos y la detención de otros 117. En su reunión del 28 de octubre de 1968, el Consejo condenó esas atrocidades y señaló con urgencia a la atención del Consejo de Seguridad la grave situación que había surgido como resultado de dichos actos ilegales del Gobierno de Sudáfrica 22/.

21/ S/9352.

22/ S/8867.

100. Según los informes recibidos luego por el Consejo, como resultado de la lucha, unos 1.000 africanos de la zona habían sido expulsados por la fuerza a Zambia y otros 60 habían buscado asilo en Botswana.

101. El 25 de noviembre de 1968, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, con quien el Consejo está en estrecho y permanente contacto, informó al Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de que había asignado un total de 29.000 dólares de su Fondo de Emergencia al Gobierno de la República de Zambia para permitir a ese Gobierno prestar socorro a los namibianos residentes en Zambia, así como a 3.600 refugiados angolanos. Los refugiados que reciben asistencia en virtud de ese subsidio serán instalados en la colonia para refugiados de Mayukwayukwa.

102. El 9 de febrero de 1969, mientras estaba en el Africa oriental, la misión del Consejo para Namibia, con el acuerdo del Gobierno de Zambia y gracias a la cooperación del representante del Alto Comisionado para los Refugiados en Zambia, visitó un campamento de recepción de refugiados situado en Senanga, a unas 300 millas de Lusaka, donde estaban ubicados unos 400 refugiados de la Franja de Caprivi, y celebró entrevistas con algunos refugiados. Los refugiados con quienes conversó declararon que recibían buena atención y estaban satisfechos, teniendo en cuenta las circunstancias, pero que estaban decididos a volver a su propio país tan pronto como se liberara éste. La misión opinó que su alojamiento, aunque provisional, era adecuado.

103. En conversaciones sostenidas con los representantes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en Lusaka y con funcionarios gubernamentales, se dio a entender a la misión que imperaban condiciones similares en los otros dos campamentos de Zambia donde habían sido instalados temporalmente los refugiados de la Franja de Caprivi.

V. APLICACION DE LAS RESOLUCIONES PERTINENTES DE LA
ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

104. En el párrafo 44 de su último informe a la Asamblea General, el Consejo señaló las consecuencias del desafío, persistente e intensificado, por parte de Sudáfrica de todas las decisiones de las Naciones Unidas relativas a Namibia. Al expresar su preocupación de que la tendencia de los acontecimientos en el Territorio ya había agravado la seria amenaza a la paz y a la seguridad internacionales en la región y al señalar la clara posibilidad de que se produjese un estallido de violencia y una guerra racial en escala sin precedentes, el Consejo estaba convencido de que las Naciones Unidas debían cumplir con decisión y sin demoras con su responsabilidad de evitar esta amenaza. En consecuencia, recomendó que la Asamblea pidiese al Consejo de Seguridad que tomara medidas eficaces, incluidas las previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas que procediesen, para lograr que Sudáfrica se retirara del Territorio a fin de permitir que el pueblo de Namibia alcanzase su independencia en la fecha más temprana que fuese posible.

105. Después de examinar el informe del Consejo, la Asamblea General, por resolución 2403 (XXIII), señaló a la atención del Consejo de Seguridad la grave situación imperante en Namibia y le recomendó que tomara urgentemente todas las medidas eficaces, de conformidad con las pertinentes disposiciones de la Carta, para lograr el retiro inmediato de las autoridades sudafricanas del Territorio.

106. Cabe recordar que el Consejo de Seguridad - en sus resoluciones 245 (1968) y 246 (1968), referentes al enjuiciamiento y sentencia ilegales de un grupo de namibianos llevados a cabo en violación del estatuto internacional del Territorio y de los derechos de dichas personas - había reconocido que las Naciones Unidas y concretamente el Consejo tenían una responsabilidad especial con respecto al pueblo y al Territorio de Namibia. La aprobación por el Consejo en 1969 de otras dos resoluciones (véase infra) relativas a la cuestión de Namibia constituyó un primer paso de importancia encaminado a obtener el cumplimiento por el Gobierno de Sudáfrica de lo dispuesto en las resoluciones 2145 (XXI), 2248 (S-V) y otras pertinentes de la Asamblea General, en especial la resolución 1514 (XV), evitando así las graves consecuencias de la falta de cumplimiento a las que se ha referido el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

107. En la resolución 264 (1969) aprobada el 20 de marzo de 1969, el Consejo de Seguridad, entre otras cosas, reafirmó "su responsabilidad especial respecto del pueblo y el Territorio de Namibia" e instó al Gobierno de Sudáfrica a que retirara "inmediatamente su administración del Territorio". Además, el Consejo de Seguridad hizo un llamamiento a todos los Estados para que ejercieran su influencia a fin de lograr el cumplimiento por parte de Sudáfrica y decidió que, "en caso de que el Gobierno de Sudáfrica no cumpla con las disposiciones de la presente resolución, el Consejo de Seguridad se reunirá inmediatamente para decidir acerca de las gestiones o medidas necesarias de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas".

108. La respuesta del Gobierno de Sudáfrica a la resolución mencionada fue dada en declaraciones del Ministro sudafricano de Relaciones Exteriores y del Primer Ministro, cuyos textos fueron transmitidos al Secretario General en su carta,

de fecha 30 de abril de 1969, del Ministro de Relaciones Exteriores. Esta carta y sus anexos indicaban claramente que el Gobierno de Sudáfrica no estaba dispuesto a aplicar la resolución 264 (1969).

109. Una vez recibido el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 264 (1969) 23/, que incluía la respuesta del Gobierno de Sudáfrica, el Consejo de Seguridad reanudó el examen de la cuestión a petición de los once Estados miembros que integran el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia. El 12 de agosto de 1969 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 269 (1969) en la que, entre otras cosas:

"Condena al Gobierno de Sudáfrica por su negativa a cumplir la resolución 264 (1969) y por su desafío persistente a la autoridad de las Naciones Unidas;

...

"Insta al Gobierno de Sudáfrica a que retire inmediatamente su administración del Territorio y, en todo caso, antes del 4 de octubre de 1969;

"Decide que, en caso de que el Gobierno de Sudáfrica no cumpla lo dispuesto ... la presente resolución, el Consejo de Seguridad se reunirá inmediatamente para determinar medidas eficaces de conformidad con las disposiciones apropiadas de los capítulos pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas."

En otras disposiciones de la resolución, el Consejo de Seguridad instó a todos los Estados a que se abstuvieran de todo trato con el Gobierno de Sudáfrica cuando pretendiera actuar en nombre del Territorio de Namibia y les pidió que incrementaran su ayuda moral y material al pueblo de Namibia en su lucha contra la ocupación extranjera.

110. El informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 269 (1969), que fue presentado al Consejo de Seguridad el 3 de octubre de 1969 24/, incluía una larga respuesta del Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica en la que éste volvía a exponer los argumentos basados en su racionamiento jurídico falaz y en la deformación de hechos históricos, que su Gobierno había aducido anteriormente para impugnar la validez de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General, y agregaba que las mismas razones se aplicaban con igual fuerza a todas las resoluciones posteriores de las Naciones Unidas, incluidas las del Consejo de Seguridad que se basaban en dicha resolución. En resumen, la respuesta dejaba bien claro que el Gobierno de Sudáfrica no daría cumplimiento a la resolución 269 (1969) del Consejo de Seguridad ni retiraría su administración de Namibia.

111. En 1969, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, consciente de sus responsabilidades en virtud de la resolución 2248 (S-V) de la Asamblea General, siguió informando al Consejo de Seguridad de los acontecimientos relativos a Namibia que, en su opinión, requerían que el Consejo examinase o adoptara medidas

23/ S/9204 y Add.1.

24/ S/9463. Véase también S/9463/Add.1.

sobre ellos. En el transcurso del año el Consejo para Namibia ha transmitido hasta la fecha cuatro comunicaciones al Consejo de Seguridad 25/. En una comunicación reciente, de 10 de octubre de 1969 26/, el Consejo para Namibia expresó su profunda preocupación ante la respuesta desafiante y negativa del Gobierno de Sudáfrica a la resolución 269 (1969) del Consejo de Seguridad y opinó unánimemente que la persistente negativa del Gobierno de Sudáfrica a acatar las decisiones del Consejo de Seguridad en violación del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas agravaría inevitablemente una situación que ya constituía una seria amenaza a la paz y la seguridad internacionales en el Africa meridional. En consecuencia, el Consejo para Namibia señaló a la atención del Consejo de Seguridad la urgente necesidad de una acción efectiva de su parte para poner en práctica su resolución 269 (1969).

112. Además de lo que antecede, los miembros del Consejo para Namibia, actuando en su capacidad personal de representantes de los Estados Miembros, se han ocupado activamente de someter la cuestión de Namibia al Consejo de Seguridad y han participado en el examen de la cuestión por este último.

113. A la vista de la información precedente, apenas si es necesario destacar que los esfuerzos de las Naciones Unidas, incluidos los del Consejo de Seguridad, no han producido hasta ahora ningún cambio en la actitud totalmente negativa de Sudáfrica ante la cuestión de Namibia. La negativa desafiante de ese Gobierno a acatar las disposiciones de la resolución 2145 (XXI) y las resoluciones posteriores de la Asamblea General, e incluso más especial las resoluciones del Consejo de Seguridad, no puede por menos de contribuir a agravar aun más la amenaza muy seria para la paz internacional en la región que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia puso de relieve en su informe anterior.

25/ S/9032, S/9352, S/9420 y S/9471.

26/ S/9471.

VI. CONCLUSIONES

114. Durante el año pasado, el Gobierno de Sudáfrica ha persistido en su desafío a las Naciones Unidas y a la opinión pública mundial. Ese desafío ha adquirido dimensiones nuevas y peligrosas como resultado de las medidas adoptadas por Sudáfrica, en especial la promulgación de la South West Africa Affairs Act de 1969, que viola la condición de territorio separado de Namibia, pretendiendo así incorporar el Territorio a la República de Sudáfrica.

115. Al aplicar esas políticas, Sudáfrica ha violado en forma persistente las resoluciones de la Asamblea General en las que se le exigía que no destruyera la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia. Al mismo tiempo, y de manera igualmente contraria a las exigencias de las Naciones Unidas, que concuerdan con los deseos expresos del pueblo de Namibia, ha seguido aplicando su programa de bantustanes separados en Namibia como parte de su política de desmembramiento del Territorio.

116. Aparte de esas disposiciones legislativas, el carácter general de las acciones de Sudáfrica en el Territorio ha adquirido una índole cada vez más opresiva para el pueblo de Namibia. La tensión se ha acrecentado en forma notable y las medidas punitivas han aumentado en alcance y en severidad. Así pues, la situación surgida a raíz de la intransigencia de Sudáfrica no sólo es subversiva del orden internacional basado en la ley sino que constituye además una negación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales del pueblo de Namibia.

117. En estas circunstancias, es comprensible y alentador comprobar que las actividades del movimiento de liberación muestran un aumento notable. El pueblo de Namibia, que vive bajo un régimen militar opresivo y extremadamente represivo, ha realizado actos heroicos de resistencia, en especial teniendo en cuenta la insuficiencia de los medios materiales de que dispone. Los sacrificios y pérdidas del pueblo de Namibia recuerdan constantemente al mundo que las afirmaciones de las autoridades de Sudáfrica en el sentido de que todo sigue bien en el Territorio no se basan en los hechos ni en la realidad. La expulsión por la fuerza y la huida de miles de namibianos a los países vecinos indican que la opresión, y el descontento y la tensión resultante, imperan en el Territorio.

118. En su informe anual del año pasado, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia señaló el peligro de escalación de la violencia y de guerra racial y la amenaza a la paz y a la seguridad internacionales en la zona. Los acontecimientos recientes han confirmado por desgracia esa advertencia.

119. El Consejo para Namibia considera que un importante acontecimiento de 1969 en relación con la cuestión de Namibia ha sido la aprobación por el Consejo de Seguridad de sus resoluciones 264 (1969) y 269 (1969), que piden que Sudáfrica se retire inmediatamente de Namibia. En la primera, el Consejo de Seguridad, entre otras cosas, reconoció "que la Asamblea General de las Naciones Unidas dio por terminado el mandato de Sudáfrica sobre Namibia y asumió la responsabilidad

directa por el Territorio hasta su independencia", y en la última reconoció "la legitimidad de la lucha del pueblo de Namibia contra la presencia ilegal de las autoridades sudafricanas en el territorio". Al aprobar estas dos resoluciones, el Consejo de Seguridad dio los primeros pasos hacia el cumplimiento de sus responsabilidades para con el pueblo y el Territorio de Namibia.

120. La cuestión básica que debe resolverse antes de que puedan lograrse progresos sustanciales es la aplicación de medidas eficaces para asegurar que la presencia de Sudáfrica sea inmediatamente retirada de Namibia.

VII. RECOMENDACIONES

121. A la luz de las conclusiones precedentes y teniendo en cuenta las actividades que ha venido desarrollando de conformidad con sus atribuciones derivadas de las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia recomienda que la Asamblea General:

a) Pida al Consejo de Seguridad que se reúna inmediatamente para tomar medidas eficaces, incluso las previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, a fin de dar cumplimiento a su resolución 269 (1969), en vista de la situación creada por la respuesta desafiante y negativa del Gobierno de Sudáfrica a esa resolución y en particular de su negativa a retirar "inmediatamente su administración del Territorio y, en todo caso, antes del 4 de octubre de 1969", conforme se dispone en el párrafo 5 de la parte dispositiva de dicha resolución;

b) Invite a todos los Estados a que se abstengan de toda actuación diplomática, consular o de otra naturaleza con el Gobierno de Sudáfrica cuando éste pretenda actuar en nombre del Territorio de Namibia, y pida al Secretario General que informe sobre las medidas adoptadas conforme a esta recomendación a la Asamblea General, al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y a los demás órganos pertinentes de las Naciones Unidas;

c) Invite a todos los Estados a que tomen medidas para asegurar que todas las actuaciones de sus nacionales o de compañías de su nacionalidad con respecto a la obtención de concesiones o al establecimiento de empresas comerciales o industriales en Namibia se realicen con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como autoridad legítima del Territorio; invite también a todos los Estados a que tomen medidas para asegurar que las actuales compañías o personas de su nacionalidad que realicen operaciones comerciales o industriales en Namibia paguen al Consejo las regalías que este último pueda determinar;

d) Tenga en cuenta el hecho de que Sudáfrica ha violado persistentemente los principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas y ha violado las obligaciones que le impone el Artículo 25 de la misma, y tome las medidas apropiadas que considere necesarias en conformidad con la Carta;

e) Exhorte a todos los Estados a que tomen apropiadas medidas en las sesiones de los organismos especializados de las Naciones Unidas de que son Miembros con el fin de obtener la suspensión de todos los derechos de que goza Sudáfrica como miembro de esos organismos especializados;

f) Invite a todos los Estados a que presten la necesaria asistencia al Consejo con respecto a la expedición de documentos de viaje a los namibianos;

g) Invite a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Consejo para Namibia en sus esfuerzos por cumplir sus responsabilidades de conformidad con sus atribuciones;

h) Invite también a todos los Estados, así como a los órganos auxiliares de la Asamblea General, a otros órganos competentes de las Naciones Unidas y a los organismos especializados, a que presten la asistencia moral y material necesaria al pueblo de Namibia en su lucha legítima por la independencia;

i) Invite al Gobierno de Sudáfrica a que respete el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra 27/, de 12 de agosto de 1949, en lo concerniente a los combatientes namibianos por la libertad, y el Convenio de la misma fecha relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra 28/;

j) Haga suyas las propuestas del Consejo encaminadas al establecimiento de un programa coordinado para la prestación de asistencia técnica y financiera a Namibia en aplicación del párrafo 2 de la sección III de la resolución 2248 (S-V) y del párrafo 4 a) de la parte dispositiva de la resolución 2372 (XXII) de la Asamblea General;

k) Consigne créditos presupuestarios adecuados a fin de que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia siga cumpliendo sus responsabilidades, y en particular:

- i) Establezca un programa de educación y capacitación separado para los namibianos;
- ii) Establezca un programa urgente de asistencia en cooperación con los organismos especiales;
- iii) Expida documentos de conformidad con lo indicado en el informe;
- iv) Celebre reuniones con los representantes del pueblo namibiano.

27/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75 (1950), No. 972.

28/ Ibid., No. 973.

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.